

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del día 23 de abril de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia, continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de desamortizacion.

Leido el artículo 3.º fué aprobado sin discusion, despues de leerse una enmienda del señor Bueno que fué retirada por su autor.

Leido el 6.º, se dió cuenta de una enmienda del señor marqués del Duero, en que se proponia que el artículo, objeto del debate se redactase asi:

«Artículo 6.º. Los compradores de fincas y censos quedan obligados al pago en metálico, de la cantidad en que se les adjudiquen en la forma siguiente.

1.º Las fincas cuyo valor no excedan de 10,000 rs. se pagarán en 12 años en plazos y partes iguales, admitiendo las tesorerías las cantidades que se vayan entregando por cuenta de lo que correspondá á cada uno; pero si hubiese un año que estas fincas estuviesen cultivadas por arrendatarios que no tengan otra propiedad con que mantenerse, no se sacarán á la venta siempre que aquellos se comprometan á pagar el 50 por 100 mas del anterior arrendamiento, durante los 12 años señalados para la compra; y sino pagasen renta, se hará la valoracion correspondiente con arreglo á lo que pagasen otros de igual clase, en la misma localidad.

2.º Se pagarán en 9 años cuando valgan de 10 á 100 mil rs. entregando el 20 por 100 al hacerse la adjudicacion y el resto en plazos por partes iguales.

3.º Cuando las fincas excedan de 100,000 reales, se pagarán en 6 años, el 20 por 100 al contado, y el resto en plazos por partes iguales.

4.º Los compradores podrán anticipar sus pagos con el descuento del 5 por 100 anual en cada uno hasta su vencimiento.»

En su apoyo dijo

El Sr. MARQUÉS DEL DUERO: La Comision no ha tenido presente cuales fueron las consecuencias de la desamortizacion anterior la cual produjo el efecto de venderse en 9 años fincas por valor de 1800 millones sin otro resultado positivo que 400 millones en papel y 500 y tantos en dinero, formándose un total de 900 millones en metálico y aumentando el gravamen que pesaba sobre el pais.

Dije ya el otro dia que las fincas del clero regular se habian comprado al 38 1/2 por 100, y las vendidas despues de la guerra con un 5 por 100 de pérdida, sin embargo de que en su mayor parte se habian vendido á pagar en 20 años. De aquí, señores, mi temor de que haya iguales ó peores resultados con el proyecto que hoy se presenta, no comprendiendo en qué se ha fundado la comision para fijar 14 años y 15 plazos para el pago.

Si se tiene presente el resultado de la desamortizacion hecha anteriormente, se comprenderá que las fincas en las subastas no escederán de la tasacion, y que esta no será mas ventajosa ahora; y como se ha fijado su pago en 14 años, resultará que las fincas que se tasen capitalizándolas al 6 por 100, no costarán al comprador mas que 16 por 100, y las que al 17 un 12 por 100, con lo cual se causará un gran perjuicio á la beneficencia, á los propietarios y al Tesoro.

Yo creo, que se debia haber mirado por las clases menesterosas, y que despues de esto se debia tambien tener en cuenta el mayor producto que puedan dar estas fincas, para favorecer á la beneficencia y á los propios, y para sacar al Tesoro del estado en que se encuentra.

Las encomiendas de San Juan, vendidas el año 47, sin embargo de haberse vendido en diez y ocho, ó en veinte, segun era á papel ó á dinero, solo subieron á un 11 por 100 de su tasacion, á pesar de la completa paz que habia en aquella época.

Yo, señores, habria deseado que la comision hubiera tenido presente que cuantas veces se ha procedido á la enagenacion de propios por haberse creido así útil, nunca se han puesto en venta los repartidos entre las clases proletarias; y desearia tambien que al ponerse en venta esos bienes en virtud de esa ley, se invirtiera el orden de los pagos para favorecer á las clases menesterosas, es decir, que á los que tienen esas fincas en suerte, se les admitiese el 6 por 100 el primer año, y el 10 por 100 el último.

Desearia asimismo que la comision me dijese si los que tienen censos perpetuos á su favor impuestos sobre esos bienes, tendrán el derecho de tanteo, teniendo en cuenta que no se les puede privar de él, puesto que la legislacion comun se lo concede.

Ruego, pues, á la comision y al gobierno de S. M., tenga presente que no se va á poder cumplir con lo que en el proyecto se ofrece relativamente á asegurar el capital y duplicar ó triplicar las rentas, por las cuales ya he dicho que si se capitalizan al 6 por 100, como se hace con las de los particulares, ó aun cuando sea al 7 por 100, no dejarán nada para el Estado, comprometiéndose á la vez la suerte de los establecimientos de beneficencia.

Por esto ruego á la comision que acepte mi enmienda, ó que modifique su proyecto, conservando muchos plazos, si se quiere para las clases menesterosas, pero disminuyéndolos en todos los demás para que no se perjudique á la beneficencia ni á los propios, y para que el Estado se utilice de esas rentas. He dicho.

El Sr. GONZALEZ (don Antonio): El señor Concha pretende probar que la venta de los bienes de que trata el proyecto no producirá los beneficios que se proponen la comision y el gobierno. Yo creo que su señoría se equivoca. Formando su señoría cálculos sobre los bienes vendidos en la época anterior, supone que estos perjudican notablemente á los intereses del Estado.

Su señoría parte del principio de que dichos bienes deben venderse como las propiedades particulares, cuyas ventas inspiran mayor confianza asegurándolas con todas las condiciones de una escritura. ¿Pero no sabe su señoría que cuanto en esto interviene la política no se puede inspirar confianza á todos los que compran esos bienes teniendo alguna operacion en que sean perjudicados? La enmienda de su señoría se reduce, 1.º á alterar los plazos establecidos en el dictámen. 2.º á favorecer á los proletarios para que puedan adquirir bienes con mas facilidad que con el sistema que nosotros hemos propuesto. Por lo que hace á lo 1.º ¿consigue su señoría el objeto que se propone reduciendo á 12 años el pago del valor de las fincas que compran los particulares? De ninguna manera: lo que se hace con esto es imposibilitar la venta de esa clase de bienes. Por lo que hace al 2.º voy á demostrar á su señoría que el dictámen de la comision es mucho mas útil y aceptable que ese otro que se propone en favor de la clase proletaria, denominacion impropia en verdad, pues debe decir de las clases menos acomodadas, ó sea de las que aunque no mucha tienen alguna facilidad para adquirir.

La comision quiere que los individuos que en algunos pueblos reciben el repartimiento de tres ó cuatro fanegas de tierra solo por un año sean propietarios y dueños de ellas: no quiere que dependan de la voluntad de un alcalde que hoy las distribuye á unos y mañana á otros.

Preguntará el señor general Concha, ¿de qué manera se hace este milagro? Muy sencillamente, porque no es tal milagro. Es necesario suponer que aquel que recibe dos, tres ó cuatro fanegas de tierra para cultivarlas, tiene algunos medios para hacer ese cultivo, pues bien: la comision dice que ese individuo

puede y debe hacerse dueño de esa tierra en el espacio de quince años, y por eso no se le exige mas que el adelanto de la décima parte. Supongamos que cada fanega vale cien reales: si fueran á comprarlas juntas se les pedirían cuatrocientos reales; y ahora segun esta ley para tomar posesion de dicha tierra no tendrán que hacer mas desembolso que el de cuarenta anticipándolas el primer año: ¿quién no puede hacer este desembolso cuando lo saca de la misma tierra?

Esta es la razon porque la comision no puede admitir la enmienda del señor general Concha; y por eso ruego á las córtes que se sirvan no tomarla en consideracion.

Los señores marqués del Duero y Gonzalez rectificaron.

El Sr. MADDOZ, ministro de Hacienda: Siento mucho ver tan preocupado á mi amigo el señor general Concha con la idea que le honra, pero que no es exacta. Teme su señoría que las rentas de la beneficencia se perjudiquen, y por eso insiste un dia y otro en que esta ley va á ser ruinosa para los establecimientos de dicha clase. Yo no lo creo así; y como el señor Concha se funda en un documento que ha leído, y que le ha causado mucha impresion, voy á leerle otro de la misma persona que suscribe el que tiene su señoría. De ese documento resulta, que los totales adjudicados hasta fin de junio de 1831 fueron 1,188,335,415 reales 30 mrs. valor en tasacion de 90,995 y que el importe del remate ascendió á 3,190,315,439 rs 31 mrs.: ya ve el señor Concha que no se puede hacer un gran caso de estos documentos, y que no debe dejarse llevar de la impresion que le ha causado el que tiene en su poder.

Una idea ha manifestado el señor Concha sobre la cual es preciso dar esplicaciones. Preguntó su señoría si será permitido hacer el pago de una vez con algun descuento. No creo que hay inconveniente: pero las Córtes deben fijar el tipo no sea que venga mañana un ministro y hallándose en un apuro, descarte los pagarés que tengan los compradores á un 8 ó 9 por 100. Sobre este punto se ha presentado una enmienda, cuando se trate de ella podrá establecerse por ejemplo que el descuento sea de un 5 por 100. Es cuanto tengo que decir.

Despues de rectificar el señor Gonzalez (don Antonio), se puso á votacion la enmienda del señor Concha y no fué tomada en consideracion.

Leyóse otra del señor Jaen (don Mariano) y otros, concebida en los términos siguientes:

«El art. 6.º se redactará en la forma siguiente:

«La venta y pago de los bienes de propios de los pueblos, beneficencia é instruccion pública, se hará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se darán dichas fincas á censo reservativo de un 2 por 100 sobre el capital actual del valor de las mismas, las cuales llevarán consigo la obligacion de pagar las contribuciones é impuestos establecidos ó que se establezcan sobre la propiedad en general, sin que pueda reclamarse en ningun tiempo cantidad alguna de los dueños de los censos.

2.º La graduacion de los capitales para fijar los censos, se efectuará ó por tasacion ó por capitalizacion de las rentas líquidas que hayan producido los bienes en el último quinquenio; en la forma que segun los casos se determinará por los reglamentos de ejecucion que tenga á bien establecer el gobierno.

3.º Puestas á pública subasta las fincas se abonará por el licitador en metálico efectivo el exceso que puede haber sobre el importe de la tasacion ó capitalizacion.

4.º Este pago se hará por partes iguales, una al contado y las otras tres en cada uno de los años subsiguientes.

5.º El producto de los plazos, ó sea lo que recibirá el gobierno en metálico, se considerará con la obligacion de reintegrar su importe á los pueblos y corporaciones que poseen estos bienes en títulos intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Esta liquidacion y entrega de títulos se hará al cobrar el gobierno el último plazo.» En su apoyo dijo

El Sr. JAEN (don Mariano): Mi enmienda difiere en un todo del artículo, el cual establece 15 plazos y 14 años para el pago. Como los pueblos han de tener en ese tiempo un vacío en sus rentas, el gobierno no se compromete á una cosa que en el estado actual del Tesoro no puede cumplir. Muchas son las promesas de este género hechas por el gobierno en lo que va de siglo, y á todas ha faltado. Sabido es que en tiempo de Godoy no se pagaron los vales que se dieron en representacion de las fincas de obras pias y demás; y que en tiempo de la guerra de la Independencia se hizo cargo el gobierno de los caudales que venian de América, contrayendo obligacion de pagarlos á la conclusion de aquella, y no los pagó, estando hoy incluidos en el arreglo de la Deuda pública. Sabido es por último que tanto en la desamortizacion de los regulares en 1836, como al decretarse en 1841 la indemnizacion á los pueblos por los daños de la guerra, á pesar de haberse consignado fondos para ello no pudo indemnizarse ni á unos ni á otros. Menos por consiguiente, podrá esto tener lugar en el dia por mas esfuerzos que se hagan, pues la imposibilidad es manifiesta.

Mi enmienda dice que los bienes de los pueblos se enagenen á censo reservativo de un 2 por 100; y sin exagerar puede decirse que percibe el gobierno sobre 1,500 millones en cuatro años como préstamo forzoso, y al fin de estos reintegra á los pueblos y á la beneficencia con títulos del 3 por 100. Esta operacion tan beneficiosa puede desahogar á nuestra Hacienda, y servir de base á nuestro crédito, emancipándonos de los prestamistas que nos han traído al estado en que nos encontramos. Existe la ventaja de que á los establecimientos no les faltará la venta, y por lo mismo el temor solamente de que pueda suceder por el dictámen de la comision, debe hacernos sumamente prudentes.

Hay que tener en cuenta que uno de los objetos de los especuladores al tomar bienes de propios, es sacar toda la ventaja posible, y como por el sistema de la comision, el dueño queda en completa libertad de disponer de la finca, puede causar esta circunstancia inmensos perjuicios, porque sabido es que la riqueza de Toledo y Estremadura es la de montes.

Por estas consideraciones ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. MADDOZ, ministro de Hacienda: Voy á contestar brevemente al discurso del señor Jaen, que no es por cierto de oposicion. Cualquiera indicacion del señor Jaen ó de otro señor diputado, tiene para mí mucha fuerza; encuentro, sin embargo, en las palabras de su señoría una impugnacion al pensamiento que yo considero principal del proyecto de ley que se discute.

Su Señoría proclama el principio de la amortizacion como quiera que desea el censo, y para mí el censo es la pequeña amortizacion; el censo es lo que coarta la libertad, el censo es lo que nosotros desde un principio hemos combatido. Y diré mas, y es que por parte del Congreso está ya prejuzgado este pensamiento relativamente á la cuestion de los bienes de beneficencia, que es donde le presenta el señor Concha, habiéndose acordado que no queden absolutamente censos de lo que pueda venderse, sea de propios, instruccion ó beneficencia. El señor Concha pedía en la seccion segunda si mal no recuerdo, que los censos que sobraban de la venta, que se hiciera se aplicasen á beneficencia, y el Congreso no aprobó esta indicacion. Yo deseo para mi pais la propiedad que tiene; pues en España como en todos los países es considerado el censo siquiera sea reservativo como una traba que tiene la propiedad, que es lo que nosotros queremos quitar.

Puestos de acuerdo los pueblos vendrán diciendo lo que quieran y se instruirá el expediente para realizar el de la respectiva provin-

cia. ¿Qué mas ha de hacer un gobierno?

Pero dice el señor Jaen que eso no se hará porque no se ha hecho antes. Fuerte es el argumento. Que están desatendidas las obligaciones, que no hay medios de resistir la presión de los banqueros. ¿cómo he de negarlo? Pero he dicho en otras ocasiones que no hay porvenir para los hombres que triunfaron en julio, si no se examinan y castigan los presupuestos, de modo que el de gastos se cubra con el de ingresos dentro de la misma ley, sin que haya necesidad de apelar á recursos estranos. El producto de la desamortización no debe destinarse á otros objetos que al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

Así pues, los temores del señor Jaen carecen de fundamento, y por lo mismo le ruego que retire su enmienda facilitando así la mas pronta terminación de este proyecto.

El Sr. ZAFRA: Despues de las palabras del señor ministro debo decir que si he votado siempre contra las enmiendas presentadas en el sentido de vender las fincas de propios, instrucción y beneficencia á censo reservativo, ha sido por que en union de otros dignos compañeros tengo presentada otra enmienda que les dá una esplicacion en mi concepto mas ventajosa, pero no porque esté en oposicion con los autores de esas enmiendas, en el principio capital de que se conserve siempre la vida municipal independiente de la accion del gobierno.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comision, de acuerdo con lo que ha manifestado el señor ministro de Hacienda, no puede admitir la enmienda presentada por el señor Jaen. Dos razones principales tiene la comision para no admitirla: la una que pugna abiertamente con el principio de la ley, y la otra que daña notoriamente al objeto de la misma ley ó sea á la facilidad de las ventas.

La comision se ha propuesto que esa gran masa de bienes que hoy existe en poder de manos muertas se desamortice, y adoptada la enmienda del señor Jaen quedaria en mucha parte amortizada porque el censo es una semi-amortizacion.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Jaen se acordó negativamente.

Leida otra del señor Bayarri (don Pedro.) Navarro (don Alonso) y otros, decia así:

Despues de las últimas palabras del art. 6.º se añadirá esta adición:

«Los compradores podrán anticipar el pago de cualquiera de estos plazos con el descuento á su favor de un 6 por 100 anual de las cantidades que entreguen, cuyo descuento se acumulará por años, segun lo que tardase el vencimiento.»

Brevemente apoyada por su autor, el señor Navarro, y aceptada en su espíritu por la comision quedó retirada y se suspendió la discusión del artículo para redactarle de acuerdo con lo que se propone en la adición.

Se leyó despues otra del señor Montesinos y otros que decia así:

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 5.º del proyecto de desamortizacion.

«En las subastas se concederá el derecho de tanteo á los vecinos de los pueblos en que radiquen las fincas.»

Dijo á continuacion

El Sr. MONTESINO: Muchas de las fincas que tratan de venderse han sido tenidas en arrendamiento por generaciones sucesivas de padres á hijos, por consiguiente creo que nada mas justo que otorgar el derecho de tanteo en términos que la adición indica.

El Sr. MADDOZ, ministro de Hacienda: Ese derecho perjudica la compra y hasta á los mismos pueblos. Si este proyecto es mal recibido es porque las personas que dirigen la opinion de los pueblos son aquellas que toman por 5 lo que vale 30.

«O las fincas son grandes ó pequeñas. ¿Admite el señor Montesino el principio de la comision y del gobierno que es subdividir las todo lo posible? Si lo admite no tenga cuidado ninguno: mientras yo sea ministro de Hacienda procuraré llevar adelante este pensamiento. Una finca de 6 ú 8 fanegas no la comprarán sino los vecinos del mismo pueblo; pero si es grande y no admite subdivision, entonces no hay mas que venderla en pública licitacion. Yo he comprado una finca de encomiendas y me ha costado mucho mas cara que si la hubiera comprado á un particular. El valor de la finca subirá en favor del pueblo.

Creo que no admitiendo la enmienda hacemos un favor á los pueblos en atencion á que si las fincas son pequeñas no hay temor de que haya competencia, y si grandes la hay.

Despues de rectificar los señores Montesino y ministro de Hacienda dijo como de la comision

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Por las razones espuestas por el señor ministro de Hacienda no admite la comision la enmienda del se-

ñor Montesino. El derecho de tanteo que establece perjudica á la facilidad de las ventas y grava los caudales á que se refiere.

Leida nuevamente la enmienda del señor Montesino púsose á votacion y fué desechada.

Leyóse el art. 6.º nuevamente redactado por la comision y dijo

El Sr. ESCOSURA: La parte de la nueva redaccion es relativa á la enmienda retirada por el señor Navarro y la comision la presenta redactada en estos términos:

«Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso se les abonará el interes máximo del 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.»

Añadiré algunas palabras mas sobre la esplicacion puramente aritmética del sentido de este párrafo. He oido decir que podrá llegar la rebaja concedida á un 75 por 100 que sin duda se entienda del capital que valgan en venta las fincas; y esto es un error que procede de no haber examinado con algun detenimiento el mecanismo del pago segun lo propone la comision. Dice esta «pagando al contado el 10 por 100» por consiguiente no cabe anticipo ninguno al 10 por 100. Dice tambien «pagando en cada uno de los dos primeros años siguientes al 8 por 100» supongamos que se paga el 8 anticipado: este devengará el 5 por 100 de lo que valga el 8. Si el 8 por 100 representa por ejemplo, mil duros, será el 5 por 100 de mil duros lo que se abonará al comprador y no el 5 por 100 del valor de la finca. Pasemos al 2.º En él se adeudará el 100 por 100, y no el valor de la cantidad que representa que seria dos mil reales: de manera señores diputados, que el 75 por 100 que resultaba de la multiplicacion de 5 por 100 de los cinco pagos, no es aplicable mas que al último 6 por 100. Es decir, que habria un abono del 25 por 100 del valor real del último 6 por 100 que hay que pagar. En compensacion de este sacrificio, que viene á reducirse á que el gobierno haga una operacion de crédito voluntario por parte del prestamista al 5 por 100, y no sé yo si el gobierno español podrá en muchos años encontrar ocasion en que le hagan préstamos voluntarios á ese 5 por 100; en compensacion á ese sacrificio que vamos á hacer, obtendremos, primero, la ventaja de los fondos realizados en el acto, y segundo, de las fincas que quedan definitivamente compradas.

Por estas razones y examinado el negocio en términos económicos y políticos, la comision acepta la adición retirada por el señor Alonso Navarro.

El Sr. LABRADOR: Sin embargo de que no tenia pensado hacer uso de la palabra en esta discusion, no puedo menos de verificarlo, teniendo presente que no puede admitirse por perjudicial al pais la enmienda de que se trata.

Se dice que la ley de desamortizacion se hace en beneficio de los pobres; y con la enmienda admitida por la comision, va á ser solamente en beneficio de los ricos y en perjuicio del Tesoro. La operacion tal cual se presenta es nada menos que de un interes desde 5 por 100 en el primer año hasta el 60 por 100 en el catorce. Término medio de la operacion, 30 por 100. Esto es una cosa de cálculo, cuya demostracion traigo aqui. (S. S. leyó.)

Una operacion de esta naturaleza, en que se proporciona un beneficio de un 30 por 100 á los capitalistas, no puede adoptarse porque con esto no se favorece de modo alguno al pobre, el cual no puede buscar dinero para pagar de ese modo. Yo creo que de esa autorizacion resultarian muchos inconvenientes no pudiendo desconocerse que puede abusarse de ella, pues aunque no es de temer del actual señor ministro de Hacienda, podria otro hacerlo. Hay ademas que considerar que no se trata solo de una cuestion financiera, sino de una cuestion que tambien es en alto grado política. Por lo tanto yo desearia que se penetrara bien de estas observaciones tanto su señoría como la comision.

Tal como estaba antes redactado era el artículo mucho mejor, y hubiera pasado tal vez sin discusion, porque al fin prefijaba la venta á plazos largos, siendo estos los que necesitan los pobres para interesarse en las subastas.

Del modo que ha quedado ahora se viene á consignar un beneficio para los capitalistas que en mi concepto no puede originar perjuicios al pais en lo sucesivo, aun cuando ahora no sea de temer.

El Sr. MADDOZ, ministro de Hacienda: La enmienda de que se trata fué presentada en la comision por el señor Concha y se ha examinado detenidamente, siendo seguramente, económica y política como dice el señor Labrador, y en ambos casos ventajosa. Hay compradores que por muy despreocupados que sean tienen hijos que no son de sus mismas opiniones y á los cuales no quieren dejar ninguna obligacion que satisfacer: con esta ventaja dal 5 por 100 satisfacen sus pagos com-

pletamente y dejan sin ningun cuidado á la familia, sin que con esto reciba ningun perjuicio el pobre, porque este siempre puede pagar la finca en los plazos prefijados por la ley. Ahora bien, respecto al perjuicio que se dice sufre el estado, comprenderá el señor Labrador que recibiendo la Hacienda con el descuento que se hace, los 1,000 rs. del último plazo puede emplearlo en treses, los cuales producen en esos catorce años 1260 rs., y si se impone al 6 por 100 producen 840 rs., y esto aunque se emplee en acciones de ferrocarriles sin contar con lo que se desarrolla la riqueza en el pais, los productos de ese mismo dinero pueden pues recompensar el perjuicio momentáneo que puede haber, y por lo tanto creo que su señoría no insistirá en su oposicion, puesto que la enmienda no ofrece ninguna dificultad.

Los señores Labrador y ministro de Hacienda, rectificaron ligeramente.

El Sr. MASSADAS: El cálculo del señor Labrador se desvaneció muy pronto en mi concepto, con solo considerar que así el pobre como el rico, pueden adquirir con igualdad de circunstancias: por consiguiente, el que no quiera pagar desde luego el todo, podrá hacerlo en los plazos fijados sin que de hacerse de otra manera haya perjuicio para el Estado. La comision, pues, no peca por falta de cálculo, sino el señor Labrador que teniendo en cuenta el debe se ha olvidado del haber. Por lo tanto, creo, que la comision ha estado en su lugar admitiendo la enmienda.

El Sr. AVECILLA (don Pablo): La enmienda adoptada separa algun tanto multitud de obstáculos que á primera vista eran incontestables. Yo creo que exigir que los plazos sean en 14 años es complicar la operacion.

Se propone la comision facilitar las cuentas con la graduacion que ha establecido en el art. 6.º. Pues lo ha hecho al reves. Cuando es preciso hacer el primer anticipo la finca nada produce, y por lo tanto debia empezar á exigir poco y concluir por exigir mucho. La grave observacion que ofrece esta ley, es que cuando se trata de bienes de distinta clase ha sido poco acertado confundirlos todos. En la venta de los bienes del Estado y del clero; haciéndose el gobierno cargo del pago de este último, es indudable que puede proceder como dueño; pero cuando se trata de la venta de los bienes de propios y beneficencia, cuando el gobierno á quien no corresponden va á ser mero depositario interino de los fondos y les dá aplicacion marcada, cómo se prescinde este artículo del papel del Estado, y se exige que todos los bienes se paguen en efectivo? ¿Qué ventajas se propone la comision en semejante exigencia? Téngase presente la distribucion que despues se hace de los fondos que el gobierno ha de recaudar.

El abono del 5 por 100 merece meditacion yo lo admito en las operaciones sobre bienes del gobierno y del Estado, pero no sobre los de beneficencia; porque es difícil asegurar su renta si el abono se hace el primero para todos.

¿Por qué no habrá la comision combinado esos pagos, de manera que una parte sea en papel y la otra en metálico para favorecer así la amortizacion?

Pero se dirá ¿qué mas dá que los compradores traigan papel, ó que el gobierno coja dinero para comprarlo? Esto es gastar inútilmente el tiempo.

Fijándonos en los bienes de beneficencia, el gobierno no hace mas que tomar el dinero para ponerlo improductivo, para estarse, en fin, perjudicándose en sus intereses. ¿Y para que el gobierno emplee despues esos fondos en rentas del Estado. ¿A qué meterse el gobierno en ser administrador de lo que no es suyo? en depositario?

Concluyo rogando á la comision que tenga presente estas consideraciones, para ver si es posible conciliar todos los extremos.

El Sr. SORNI: El señor AVECILLA se opone al plazo de los catorce años, por considerarlo muy largo, y dice que perjudica á la desamortizacion, no favoreciendo ni al pobre ni al rico; y la comision cree lo contrario, que ese plazo favorece al uno lo mismo que al otro: al pobre, porque considerando que tiene catorce años para pagar, podrá pujar en los remates: al rico, porque tambien podrá hacerlo calculando que puede satisfacer el total valor de la finca en un plazo, siendo siempre para el Estado las utilidades de estas pujas.

Ha creido el señor AVECILLA que la graduacion que se hace de las cantidades que han de satisfacerse cada año, está invertida, porque segun su señoría, en los primeros plazos no deberia pagarse mas que el 6 por 100 y el 10 por 100 en los últimos. La comision ha tenido diferentes razones para proponer lo que su señoría combate. En primer lugar se ha propuesto que la desamortizacion produzca rendimientos suficientes al gobierno para atender á las obras públicas, que con el

producto de estos bienes, tiene el propósito de emprender; en segundo ha querido auxiliar al Tesoro para cubrir el déficit del presente año, y en tercero ha querido hacer que los compradores tengan mayor interés en la conservacion de las fincas que compran, evitando al propio tiempo que se prosiga luego se declaran en quiebra y que insolventes no salga el Estado tan perjudicado. Ha de tener presente el señor AVECILLA, que en el primer año se exige el 20 por 100: el 10 en el momento de hacer la compra y el vencer el año otro 10 por 100.

Otra de las observaciones de su señoría se refiere á que se admita dinero y no papel para el pago de las fincas. La razon que la comision ha tenido para esto es, que de esta manera sabrá el comprador el dia que se presente á la subasta cuanto le cuesta lo que compra por que no hay nadie que pueda saber hoy el precio que tendrá el papel dentro de catorce años. Ademas, los que viven en los últimos rincones de la península no entienden de papel, y cuanto hubieran de adquirirlo le costaria á mucho mas precio del que tuviera en el mercado. Por eso lo mas sencillo es que los pagos se hagan en metálico y que el gobierno adquiera el papel que se haya de amortizar.

Creo haber contestado á las observaciones del señor AVECILLA que no habian tenido respuesta al satisfacerse las que hizo sobre este artículo el señor Labrador.

Despues de rectificar los señores AVECILLA y Sorni y de haber renunciado la palabra el señor Gonzalez de la Vega, se puso á votacion el art. 6.º y fué aprobado.

Abierta discusion sobre las enmiendas del art. 7.º ó adiciones al art. 6.º dióse cuenta de una del señor Gil Virseda que decia así:

«Art. 6.º A los actuales colonos de los bienes declarados en venta por esta ley y que por ellos mismos ó por sus ascendientes lo vengian siendo sin interrupcion por espacio de diez años, se les concede el derecho de pedir la adjudicacion á su favor de la propiedad de los que cultivan por todo el valor que en tasacion se dé á dichos bienes, cuando este sea mayor que el resultante de la capitalizacion, la cual será sino la que sirva de tipo siempre que se use de él dentro del plazo de seis meses contados desde la publicacion de la ley á pagar en los términos marcados en el artículo anterior.»

En su apoyo dijo

El Sr. GIL VIRSEDA: Mi objeto no es otro sino que la desamortizacion sea pronta una verdad y que no se perjudiquen por ellos los intereses creados. Como es de suponer que la totalidad de las fincas se llevan en arrendamiento, porque solo se exceptúan las de aprovechamientos comunes que no se arriendan, yo propongo que aquellos que lleven por 10 años una finca en arrendamiento se les conceda el derecho de pedir la adjudicacion

El señalamiento del plazo de seis meses que se concede, procede de que habrá muchos labradores poco conocedores de la ley, y que ignoren esta clase de negociaciones. Pero propongo tambien para evitar perjuicios que al concederse el derecho de pedir la adjudicacion se haya de entender á calidad de pagar su precio por el tipo que sea mas alto: Una cosa parecida se hizo ya en 1843. Espero por lo tanto que sea tomada en consideracion la enmienda.

El Sr. MASSADAS: La comision no puede admitirla, porque se seguiria perjuicio desnaturalizando el objeto de esta ley estableciendo su privilegio, y no puede hacerlo porque no ha admitido otra del señor general Concha en que se establecia una especie de preferencia.

Puesta á votacion la enmienda no fué tomada en consideracion. Leyóse otra del señor Arias que decia así:

«Los actuales colonos de fincas rústicas que hayan venido labrándolas sin interrupcion por sí ó por sus ascendientes desde la abolicion del derecho de colonia, podrán pedir la adjudicacion del dominio útil de todas aquellas cuya venta no exceda de 1,100 rs.; teniendo ademas opcion á remidir este canon en el plazo y con las demás condiciones otorgadas á los actuales consatarios en los arts. 7.º y 8.º.»

En su apoyo dijo

El Sr. ARIAS: No voy á sustentar doctrinas mias, sino un pensamiento llevado á ejecucion durante la regencia del actual presidente del Consejo de ministros. Uno de los males que ha causado en nuestro pais la desamortizacion en 1836, ha sido la ruina de los colonos.

El partido progresista creyó entonces que el primer efecto de la desamortizacion iba á ser que se convirtieran en propietarios los colonos y sucedió lo contrario. Es verdad que esto le ha sucedido siempre al partido progresista. Dígalo sino la supresion del diezmo que no hizo mas que regalar á los propietarios

un 10 por 100. Con los largos plazos que propone la comision se van á regalar las grandes fincas á los especuladores y las pequeñas no las adquiriran los colonos, porque no tienen un real de que disponer. Hay un partido en una provincia á cuyos moradores ha llamado el señor Breton de los Herreros en un discurso de sus comedias, no porque no se corten el pelo, sino porque lo llevan muy largo, donde la cuarta parte de sus moradores no comen pan de trigo, ni conocen siquiera el servicio que puede hacer una cama. ¿Será, pues, aventurado decir que no tendrán ni una cantidad que á la comision le ha parecido tan exigua.

Pues bien, atendiendo á las necesidades de esa clase se atiende á las de agricultura, que en España será por mucho tiempo la fuente principal de la riqueza pública, objeto único de mi enmienda. Propongo en ella que á los colonos que vienen labrando sus tierras desde la supresion del derecho de colonia, se les conceda el dominio útil y la facultad de poder reducir el canon en que conviertan la renta que hoy tienen. No propongo el derecho de tanteo: primero, porque á esos colonos les falta esa pequeña cantidad que necesitarian para usar del retracto; y segundo, porque es una cosa condenada en buenos principios económicos. Pues bien: si esto presenta tantas ventajas, veamos si hay por otra parte inconvenientes que se opongan á ello. No resultará perjuicio al Tesoro, porque la enmienda se refiere solo á las fincas cuya renta no exceda de 1,100; para cuyas fincas no habrá competencia de grandes capitales por razon de la pequenez de las mismas.

Tampoco habrá el perjuicio de que nos hablaban dias pasados el señor ministro de Hacienda cuando dijo que en ningun caso debia repartirse ni darse nada. Yo estoy, en general, conforme con el principio; pero esto es cuando se hace indiscretamente; cuando hay, por ejemplo, el peligro de que se distribuya á personas que no tienen en estima aquello que se les dá; que pueden venderlo por un porron de vino, como dijo con una expresion muy gráfica el señor ministro. Pero ¿es este uno de los casos en que puede temerse que las mercedes en lugar de estimular la laboriosidad, fomenten la holganza? Puede presumirse que el labrador que viene trabajando su tierra hace ya muchos años, ha de querer desahuciar de ella cuando le proporciona los únicos medios de subsistencia?

Teniendo en cuenta además que al suprimir el derecho de colonia se privó á los colonos de una propiedad respetable como cualquiera otra, y ya que no se haga una separacion, por lo menos subsistiese en lo posible algunos de los perjuicios originados por aquella medida. Espero, pues, que la comision considere bien estas razones antes de pronunciar el terrible no con que parece está dispuesta á contestar todas las enmiendas.

El Sr. ESCOSURA: La comision se ve en la dura, pero imprescindible necesidad de manifestar que no puede admitir la enmienda del señor Arias, porque si bien distinta en la forma, es igual en el fondo á la del señor Gil Yrseda, que la Asamblea acaba de desechar.

Dice el señor Arias que las fincas de que trata en su enmienda son en corto número. ¿Y por corto número de fincas hemos de barrenar el principio? Tampoco puede sostenerse que los colonos españoles estén perjudicados desde la ley del año 36: si esto fuera verdad, como las tierras están labradas generalmente por colonos, habria una decadencia grande en la agricultura desde el año de 1836 acá; y esa decadencia no existe, antes al contrario, hay progreso evidente. ¿Qué iria á producir la enmienda del señor Arias si se aprobase? Toda esa propiedad de 1,100 rs. de renta, que su señoría quiere conceder á los colonos, no vendria á pasar nunca de esos 1,100 rs.

Dice su señoría: los colonos de mi pais no pueden vivir con esa regla; se están arruinando. ¿Y quiere el señor Arias que se deje la propiedad en manos de los que no pueden mejorarla? ¿Que falta á esas provincias para que el colono y el jornalero puedan comer pan de trigo? Que vaya un capitalista á pagar el trabajo, ¿y cuando irá? cuando haya hecho sura la tierra, y cuando tenga necesidad que le devuelva el legitimo interés del capital invertido. La comision por estas consideraciones no puede aceptar la enmienda.

Puesta á votacion la enmienda del señor Arias, fue desechada.

Se leyó á continuacion la siguiente enmienda del señor Peña.

Art. 7.º Los actuales pagadores de los censos, memorias, aniversarios y demas prestaciones declaradas en estado de venta por la presente ley, se les concede el plazo de 6 meses contados desde la publicacion de la misma para hacer su redencion.

Esta se ejecutará en títulos de la deuda diferida al 3 por 100 de su valor nominal y en cuatro plazos iguales, satisfaciéndose el 1.º de

presente y los tres restantes al finalizar cada uno de los años sucesivos.

Ayudada brevemente esta enmienda por su autor retiró este la primera parte á consecuencia de haber hecho observar la comision que era innecesaria, y puesta luego á votacion la segunda parte fué desechada.

Leyóse á continuacion otra del señor Porto y otros, que decia asi:

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que los propietarios de fincas en las que existan enclavadas otras de las que deben desamortizarse, sean preferidos en la adquisicion de estas por el tanto ofrecido en pública licitacion, designándoseles el plazo preciso para que usen de este derecho, pasado el cual quedarán á favor del primer remate.»

En su apoyo dijo

El Sr. GARCIA (don Sebastian): Es necesario que para que la ley sea clara y terminante comprenda las anomalias que se observan en la division de la propiedad. Hay muchas fincas que los que las tienen son dueños del suelo y otros lo son del arbolado, y creo que seria conveniente que estos propietarios tuviesen preferencia en la venta.

El Sr. SORNI: Habiendo sido desechadas otras enmiendas sobre el derecho de tanteo, creo que con esta sucederá lo mismo. De admitirse la enmienda resultaria que el interesado no iria al remate, con lo cual se remataria la finca por menos precio.

En cuanto al caso que su señoría ha citado aqui, hay ya un dominio, y sabido es que para los condueños, está admitido el derecho de tanteo. Espero, pues, no se admita la enmienda.

Puesta á votacion no fué tomada en consideracion.

Leyóse otra del señor Fuentes, que decia asi:

«Art. 7.º A los actuales censatarios de los declarados en estado de venta por la presente ley, se les concede el plazo de seis meses contados desde la publicacion de la misma para redimirlos.»

En su apoyo dijo

El Sr. FUENTES: No tengo empeño en que la comision admita mi enmienda contestándome con que acepte su pensamiento. La comision no ha tenido presente que en los censos que van á venderse hay gran desigualdad, y que los pequeños apenas podrán tener licitadores: por esto creo que estos censos pequeños deben venderse á cuatro plazos. Concluyo rogando de nuevo á la comision admita mi pensamiento respecto al menos de la capitalizacion, que es la parte de la enmienda en que tengo mas empeño.

El Sr. MADUZ, ministro de Hacienda: La comision y el gobierno se han ocupado muy detenidamente de la cuestion de censos, examinando tanto la legislacion como el resultado que ha tenido la venta en las anteriores desamortizaciones, y ha encontrado la dificultad de capitalizar sobre la base del tipo; pero deseando el gobierno conciliar todos los intereses, no tiene inconveniente en que se retiren los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º para presentarlos mañana nuevamente redactados.

En su consecuencia suplico al señor Fuentes como á los demas señores diputados, que por haber presentado enmiendas están en su caso, se sirvan concurrir mañana á la comision para ver si podemos ponernos de acuerdo conciliando todos los intereses.

El Sr. FUENTES: Retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. GONZALEZ (don Antonio): La comision está conforme con lo espuesto por el señor ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda suspendida la discusion de desamortizacion. Ahora advierto á los señores diputados que pasado mañana á las doce serán conducidos desde San Sebastian al cementerio los restos mortales de nuestro compañero el señor conde de las Navas, por si gustan asistir al acto.

Pasó á la comision de presupuestos una esposicion de don Rafael Alvarez Alfaro, heredero de don Juan Alvarez Mendizabal, solicitando que en cumplimiento de la ley de 23 de febrero último se dignen las Cortes resolver que se le entreguen los pagarés que aun existen en el Tesoro, correspondientes al crédito votado por las mismas.

Se acordó que pasará á la comision de aranceles otra esposicion de los señores Cunningham y compañía y varios fabricantes de Sevilla, con la solicitud de que no prohibiéndose de un modo absoluto la esportacion de la raiz de Orozuz ó regaliz para el extranjero, se le imponga al menos un fuerte derecho á su extraccion que pueda equilibrarse con el establecido para el extracto ó pasta española.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision encargada de emitirlo acerca del aspediente promovido por el ayuntamiento de Villarrobledo, con la pretension de que se le autorice para formar la estadística de su riqueza territorial.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes y discusion del dictamen relativo á la ley de incompatibilidades que se leerá á primera hora.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

ESPAÑA.

MADRID 28 de abril.

Como se ha hablado tanto de la operacion que hizo el gobierno con el señor Matheu para atender á las mas urgentes necesidades del Tesoro en el mes de enero, vamos á manifestar con claridad, y despues de habernos informado con suma detencion, dicha operacion, en la cual se ha tratado de hacer creer que el señor Matheu habia hecho un gran negocio, habiendo sido todo lo contrario. No estrañamos que tanto se haya hablado de esta operacion, porque los enemigos de la situacion sabian cómo habia encontrado el Tesoro el señor Madoz; como se valian de todos los recursos posibles porque no pudiese realizar ninguna operacion, y sabian el mal efecto que debia producir el que le paga de enero no pudiera satisfacerse, no pudieron ver con paciencia el que un hombre amigo de la situacion, sin mirar su negocio, se prestase á ayudar al gobierno para salir de aquel compromiso. Asi fué que el señor don Manuel Matheu entregó al Tesoro público en el cortísimo espacio de tres dias, á contar desde el 12 de febrero anterior, la respetable suma de diez millones de reales en efectivo metálico, con los cuales pudo el gobierno atender á las obligaciones apremiantes de la paga general del mes de enero y cubrir en parte los atrasos de la consignacion de S. M.

En pago de este adelanto le entregó el gobierno letras sobre varias tesorerias de Hacienda del reino con el descuento 1 3/4 por 100 vencederas el 20 de marzo último.

Es decir, que el señor Matheu recibió por este cambio.	Rs. vn.
Encargada la casa de Tápia, Bayo y compañía de la negociacion y cobranza de 6.460,000 rs. vn. de dichas letras abonó á la misma por comision, corretajes y daños en las negociaciones.	175,000
Y arreglado con el Banco español de San Fernando para el cobro de las demas letras abonó á este el 1 1/2 por 100 de comision por rs. vn.	91,516
Es decir que al Sr. Matheu le quedaba en beneficio en esta operacion de rs. vn.	39,750
	131,266
	43,734

ó sea á razon de 4 1/4 por 100 al año sobre los diez millones adelantados; pero como la caja de este señor no se encontraba á la sazón robustecida lo bastante para sobrellevar este desembolso, hubo de levantar fondos en la plaza con su firma, valiéndose de su crédito y aun de la hipoteca de sus fincas para conseguirlo.

Todo el mundo sabe que en Madrid esta clase de operaciones, y mucho mas hechas con pública y reconocida necesidad no se hacen menos de 10 por 100 al año. De consiguiente, si se cuentan los descuentos y corretajes que en sus obligaciones ha tenido que pagar el señor Matheu se convencerá cualquiera, por incompetente que sea en la materia, que en vez de beneficios ha experimentado pérdidas de bastante consideracion en esta operacion de préstamo.

Basta para ello calcular lo que impor-

ta el descuento de 10 por 100 al año de 10 millones de reales, tres meses que es la menor fecha á la que debió hacer estas negociaciones para tener el tiempo suficiente de redondear la operacion, y se verá que ascendiendo á la respetable suma de 250,000 rs. vn., hay una notable diferencia entre ella y la figurada de 43,734 como beneficio del señor Matheu.

A esto debemos añadir que las letras venian garantidas con pagarés del Tesoro á 30 de junio, las cuales tenian abierta la garantía de los títulos del 3 que á razon de 33 por 100 les correspondian y estaban depositadas en el Banco español de San Fernando. Si estos títulos se han depositado en poder de los prestamistas, el ministerio está para ello autorizado por la Asamblea; por consiguiente todas las declamaciones que todos los dias se estampan respecto á este punto estan contestadas y estrañamos se repitan cuando la contestacion es tan facil, y por consiguiente no se esconde á los adversarios del gabinete. Por último, se ha dicho y repetido que el señor Matheu es preferido á otros acreedores en el pago de sus libranzas, y esto, aunque en el hecho es cierto, no hay razon plausible para hacer cargos al ministro. El señor Madoz tenia que atender ante todo á cubrir las necesidades de la paga; se convino con el prestamista que á la fecha del vencimiento serian exactamente pagadas las libranzas del señor Matheu, por consiguiente el ministro no ha hecho mas que cumplir con honradez lo que prometió. Como esta creemos serán todas las operaciones que haga el señor Madoz, todas verán la luz pública, y todas serán con las condiciones mas ventajosas á los intereses del pais. Entretanto pueden continuar su improba tarea los adversarios del gabinete, tanto los que francamente se apellidan moderados, como los que llamándose progresistas, sirven tambien á la causa de la reaccion.

(Nacion.)

La industriosa ciudad de Alcoy se ve hoy amenazada de una grande calamidad.

Sabido es que la vida de aquella poblacion consiste principalmente en las fabricas de paño y papel, que proporcionan trabajo y pan á innumerables familias, y que las máquinas productoras de ambos artículos deben su movimiento al agua de dos fuentes llamadas de *Barchell ó la Loca*, y de *Molina*. La primera está enteramente seca hace tiempo; y la segunda, que jamás se ha conocido en aquel estado, ha disminuido tan considerablemente, que se empieza á temer su estincion, y á nuestro ver con fundado motivo, pues en todo el invierno no ha llovido ni una gota de agua en aquella comarca.

Fácil es de calcular la triste situacion á que quedará reducida la populosa ciudad de Alcoy el dia en que paren sus trabajos las fabricas que aun funcionan.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

PARIS 1.º de mayo.

Dice el *Mensajero del Mediodia*.

Se ha dado un paso enorme que, junto con las ventajas obtenidas cerca del Lazareto, favorece en estremo los designios de los aliados. Las emboscadas y la plaza de armas que nuestros soldados ganaron á los rusos, en la noche del 13 al 14, siguen aun en nuestro poder, á pesar de una violenta salida de los rusos para volverlas á tomar. Hemos establecido allí nuestras baterias, y hoy es una de las posiciones que mas inquietan al enemigo.

Nuestra artillería continúa conservando una gran superioridad sobre la de la plaza, tanto por la intensidad del fuego, como por la exactitud del tiro. Los rusos contestan con flojedad por la intensidad, empiezan á ahorrar sus municiones y se sirven de proyectiles viejos considerados como inútiles

Se han manifestado algunos síntomas de descontento en la guarnición de Sebastopol, que se encuentra considerablemente reducida; han muerto sus mejores soldados en las salidas de noche. Así al menos lo aseguran los desertores y los tártaros que se han refugiado en el campo de los aliados por no verse obligados á tomar las armas en favor de los rusos.

Los bastiones de la Cuarentena, del Mástil y el bastion central han sufrido mucho; pero siguen tirando, aunque el fuego es bastante débil. Actualmente la torre de Malakoff es la llave de Sebastopol; por este lado es al menos mas fácil la entrada en la plaza. La batería de la loma Verde ha sido reparada y hace un fuego bastante sostenido, así como los reductos del fuerte de la Estrella y de los cuárteles.

El 19, trescientos ingleses cayeron sobre las emboscadas colocadas al pié de la loma Verde, y arrojaron á los rusos, despues de haber perdido unos cincuenta hombres, entre los cuales se encontraban el coronel Eggerton y el capitán de ingenieros Lampierre. Los rusos perdieron unos 150 hombres.

Las nuevas baterías que los franceses han establecido á la derecha de los ingleses hacen fuego tan mortífero, que los rusos se han visto obligados á abandonar lo que se llaman las baterías blancas del barranco del Carenero, las cuales han sido ocupadas inmediatamente por los aliados.

Hay personas que creen que la plaza se rendirá por el efecto solamente de la artillería y sin esperar el asalto.

El 19, Omer-Bajá, al frente de veinte batallones, hizo un reconocimiento siguiendo el curso del Tchernaiá. Encontró un cuerpo de tropas rusas que evitó el combate. La escuadra se sostiene á la entrada de la rada; fuera de tiro de cañon. Espera que se dé la señal del asalto para tomar parte en el ataque; pero el asalto no podrá darse antes de quince dias y quizá mas tarde. Interin llega el dia de que pueda obrar contra la plaza, vá todas las noches á molestar á los rusos y á arrojar bombas al fuerte de la Cuarentena y á las cercanías de la parte occidental de la ciudad. Esta noche han echado sus andanadas el Napoleon y un navío inglés; las baterías rusas no contestan.

La presencia del ejército turco ha dado una nueva actividad á Kamiesch. Omer-Bajá ocupa la derecha del ferrocarril; Menekli-Bajá está establecido á la izquierda con sus egipcios sobre la antigua posición de los zuavos; Rustem-Bajá está acampado en la llanura de Balaklava. Osman-Bajá ha salido para Eupatoria.

Recibo en este momento el correo, pero no trae noticias posteriores á las que acabo de dar.

La ciudad de Brusa está enteramente arruinada. Un gran número de familias acaban de refugiarse á Constantinopla. El gobierno ha enviado harina y tiendas para atender á las necesidades mas perentorias. La caridad privada se ha señalado por medio de muchos actos de liberalidad. Algunos vapores transportan á Constantinopla una multitud de infelices sin asilo y sin pan.

El cólera se ha declarado en el campo de Maslaq, pero hace pocos estragos y no causa alarma alguna.—En Maslaq acamparán á fines de mes las tropas sardas, con el cuerpo de reserva fran-

ces, que cuenta ya 18,000 hombres.—De cuando en cuando se perciben algunos síntomas de terremoto.»

GACETILLA COMERCIAL.

Barcelona 28 de abril.

Algodones.—Aunque durante la semana que concluye ha presentado este lanage poca animacion. los tenedores no han aflojado sus pretensiones, pues continuan sostenidos á los limites de 17 7/8 á 18 pesos sencillos quintal (266,93 á 268,80.) Las ventas se han concretado á cubrir pequeños pedidos dirigidos por el consumo. Las de Charleston han llegado á obtener 17 3/4, esto es, 2657. Las existencias no han aumentado.

Azúcares.—Nada ha ocurrido de notable con este dulce que reclamé la atención. Las transacciones han sido de todo punto insignificantes, quedando los precios á pesar de ello muy bien sostenidos. Hoy han pasado para Levante uno ó dos buques con cargo de este fruto. Les deseamos mejor venta que no hubiesen conseguido en nuestra plaza. No tenemos noticias posteriores á las avisadas de la isla de Cuba.

Aceites.—Sin operaciones por falta de arribos, á consecuencia en parte de los vientos de Sur que han reinado. Si se presentase á la venta alguna partida no dudamos alcanzaria el precio de 28 sueldos 3 dineros cuartal (157,) pues las disposiciones que manifiestan ciertos compradores son bastante satisfactorias. Las existencias son casi nulas.

Cueros.—Se han colocado en estos dias, segun parece, algunas partidas, no de grande importancia, de los de Buenos Aires, de peso liviano, á 37 libras catalanas, (394'66,) cuyo precio sostienen con alguna firmeza los tenedores. De todos modos, como los curtidores se hallan medianamente provistos, no esperamos por ahora mucha animacion. Se aguardan próximos avisos de los puntos de producción.

Cafes y cacao.—Absolutamente nada se hace con estos preciosos frutos, pues, como semanas há venimos diciendo, ni señales de vida dan en el mercado. La época de su mayor consumo acaba de pasar, y como por otra parte no haya pedidos del exterior, de ahí el ningun movimiento que se observa. Tampoco fluctuan sus precios, que son puramente nominales.

Cebada.—Algun tanto solicitada, pero sin operaciones por falta de existencias y de arribos.

Harinas.—Se ha notado una ligera tendencia de alza por efecto de la falta de lluvias que mejoren los sembrados. Las primeras superiores de Santander se han colocado de 86 á 88 rs. el quintal segun marca. Las de Zaragoza á 82 y las segundas de este punto á 75 reales. No hay muchas existencias, los arribos son cortos y las disposiciones del mercado algo regulares.

Maiz.—Una pequeña partida procedente de Tortosa ha sido colocada á 40 reales cuartera.

Trigos.—Los candeales de Alicante se han ido detallando á carretadas á 76 reales cuartera, con la condicion de dar papel calderilla á su pago. Esto explica perfectamente la situación que ocupan, mucho mejor que no lo haríamos nosotros; dedicándoles un artículo especial. Arribos limitados y existencias regulares.

Vinos.—Como hemos dicho anteriormente apenas experimenta alteracion este líquido. Las operaciones si bien seguidas ninguna es inagotable, no sufriendo fluctuacion los precios avisados. Los vinos de Valencia se coloca-

ron últimamente con alguna ventaja. Todavía hay cosecheros que abrigan pretensiones elevadas. Dios quiera que para su bien se realicen.—J. S.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

ASCENSO.—Segun estamos informados, parece que en la reunion habida, ayer, de los individuos pertenecientes á la cuarta compañía de cazadores de la Milicia Nacional, resultó elegido capitán de la misma don Luis Santander, teniente que era de la compañía de tiradores del propio cuerpo.

RECREO SOCIAL.—Los aficionados á la declamacion dieron, en la noche de ayer, una funcion que dejó complacidos los numerosos espectadores. En efecto la comedia: *El marido de mi mujer*, y la linda pieza: *Un bofetón!... y soy dichosa* merecieron ser aplaudidas por su buen desempeño.

Ahora suplicaremos á los encargados de velar por el buen orden, principal adorno de toda sociedad medianamente constituida, cuiden de que no se altere, á fin no se tenga mala opinion de ciertos individuos admitidos en ella.

CASINO ARTÍSTICO.—Hubo tambien, ayer noche, para dicha sociedad, un rato de solaz. Representóse, en medio de una numerosísima concurrencia, la chistosa comedia: *Un novio á pedir de boca*. Su desempeño fué algo mas que regular distinguiéndose, en el papel de dama, una jóven aficionada á la declamacion.

¿SI ESTARÁ EN LA SANGRE?—Napoleon I, dijo en la campaña de 1814, al apuntar el cañon, y por cuyo hecho se le reprendia: *El plomo que ha de matarme no está derretido aun*. Napoleon III acaba de decir, con motivo de las felicitaciones que le han dirigido los senadores por haber desviado la Providencia el golpe del asesino italiano: *En tanto que no haya cumplido mi mision, no corro ningun peligro*. Es mucha confianza la de S. M. I.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA APARICION DE SAN MIGUEL ARCANGEL.

VARIACIONES ADAMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm.
Ayer.. 5 de la t.	12 grad.	28 p. 2	76 grad.
Hoy. { 7 de la m.	11 »	28 » 2	76 »
{ 12 del dia.	14 »	28 » 3	76 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 57 ms.
Pónese... á las ... 7 » 3 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 56 ms. 18 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de dia para mañana: el coronel del regimiento infanteria de la Union don Manuel Anton y Pacheco.

Parada, Union. Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me dice en 29 del mes anterior lo que sigue:

«Segun parte telegráfico recibido en este ministerio S. M. la reina (Q. D. G.) acaba de sancionar la ley de desamortizacion. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los habitantes de estas islas. Palma 7 de mayo de 1855.—José Miguel Trias.

AVISOS.

EN ESTA IMPRENTA DARÁN RAZON de la persona que desea encontrar dos criadas de mediana edad, que sepan guisar y de mas quehaceres domésticos.

SE VENDE UN OMNIBUS-TARTANA de solo una caballeria. Darán razon en esta imprenta.

ALMACEN DE MUEBLES.

En la calle de las Miñonas, num. 4, se venden muebles de toda clase y de difentes dibujos y maderas, á precios equitativos.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigitotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica de doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferres.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona irascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lassere otorgó al doctor Font y Ferres, la exclusiva venta del existir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.—Fernando Ferran.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

EL PALACIO DE LOS CRIMENES

6

EL PUEBLO Y SUS OPRESORES

tercera y última época de

MARIA LA HIJA DE UN JORNALERO

HISTORIA-NOVELA CONTEMPORÁNEA

Por D. Wenceslao Ayguals de Izo.

Edicion de lujo con profusion de láminas nuevas aparte del testo.

Continúan admitiéndose suscripciones al precio de UN REAL la entrega.—Se han recibido ya las cuatro primeras entregas.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,

editor responsable.